



Feminicidio y justicia de género

*Isabel Agatón Santander**

* Poeta, jurista y escritora feminista colombiana, promotora del Proyecto de Ley Rosa Elvira Cely vs. el Femicidio.

Agradezco la invitación de Florence Thomas, coordinadora del Grupo Mujer y Sociedad y de Dora Isabel Díaz Susa, Directora de la Escuela de Estudios de Género de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, a participar en el Seminario *Derechos de las mujeres colombianas en tiempos de transiciones e incertidumbres* en el marco de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos de las Mujeres.

1. La expresión feminicidio

La expresión **feminicidio**, invención de mujeres feministas, denuncia la pobreza y la incapacidad del lenguaje masculino para **expresar una realidad que existe**, que sobrepasa la ficción, que nos enfrenta a la pobreza de un lenguaje masculino incapaz de nombrar el asesinato, la violación, y el empalamiento de Rosa Elvira Cely, con una palabra que identifique el odio, la misoginia, el desprecio, la sevicia, la desigualdad, el ejercicio de poder, la crueldad, todas estas conductas que, simultáneamente, en un mismo instante la expropiaron de su vida haciendo que su *“cuerpo ya no sea suyo sino del tormento”*, como lo afirmara el poeta y embajador del Ecuador Raúl Vallejo. Claramente la expresión *homicidio* no alcanza

a nombrar, designar, denominar, calificar **una conducta de por sí calificada** por la superioridad histórica de lo masculino; producto de esa superioridad atribuida a los hombres “construidos culturalmente” **con licencia** sobre el cuerpo, la sexualidad, la autonomía, la vida de las mujeres; nacidos en una cultura que, diariamente, les otorga y les refrenda, a través de las *normas* o su *silencio*, a través de las *sentencias* y su *complicidad*, la *visa* para transitar en una geografía que nos ha sido ajena: **nuestra propia vida**, nuestro propio cuerpo, nuestra propia libertad.

Y así **como opera el Derecho** que refrenda la cultura, **cada vez que una mujer es expropiada de su vida** el patriarcado, gigante de por sí, celebra su grandeza; cada vez que **una mujer es expropiada de su cuerpo** el mundo masculino da a luz un verdugo; cada vez que se reprime la autonomía de una mujer el monstruo, patriarca y **patriarcal** a la vez, ríe a carcajadas.

2. Origen de la Ley Rosa Elvira Cely por la cual se creó el delito de feminicidio en Colombia

Distintos y simultáneos hechos concurren en el origen de la **Ley Rosa Elvira Cely** por la cual se creó el delito de feminicidio en Colombia:

El primero, indudablemente estuvo relacionado con la **violación, empalamiento y posterior asesinato** de Rosa Elvira Cely en el Parque Nacional en la ciudad de Bogotá entre 24 y el 28 de mayo de 2012.

Ese lamentable y doloroso hecho hizo visible la urgente necesidad de nombrar una realidad que **necesitaba ser nombrada** en el sentido de identificar, investigar, procesar y condenar los

asesinatos perpetrados por el *hecho de ser mujer* como lo que corresponden; esto es como **feminicidios** y por lo tanto reconocer que las mujeres son asesinadas por razones diferentes a aquellas en las que lo son los hombres.

Era necesario reconocer que estos asesinatos se perpetran con posterioridad a una *agresión sexual* o en las *relaciones de pareja* o *expareja*, por *amigos* o *conocidos*, por quienes tenían pretensiones *eróticas* o *afectivas* con la víctima o por *ocupaciones estigmatizadas*, realidades antes no contempladas explícitamente en la ley penal.

El segundo hecho estuvo relacionado con la **inaplicación** del **agravante** incorporado en virtud de la Ley 1257 de 2008 según el cual *se agravaría el homicidio* perpetrado en una mujer por su *condición de ser mujer*. No obstante haber sido asesinadas 1.316 mujeres en Colombia en el año 2012, 138 de ellas por la pareja o expareja, 36 por otros conocidos, 34 por un familiar, en ningún caso, ni siquiera en el de Rosa Elvira Cely **se investigó ni juzgó con el agravante**.

El tercero tuvo que ver con la **magnitud del asesinato de mujeres** denunciado por organizaciones de mujeres y por la *Mesa de seguimiento a la implementación de la Ley 1257 de 2008* que daba cuenta de **4 mujeres** asesinadas diariamente para un promedio de **1.460** al año lo que nos ubicaba, al momento de presentar la iniciativa legislativa para la creación del delito de feminicidio, agosto de 2012, en los primeros lugares de los países de América Latina con mayor índice de feminicidio. Según el informe de la **CEPAL 2014**, ocupamos el **primer lugar** en la comisión de feminicidios en **Suramérica** y el **segundo** lugar en **Latinoamérica**, después de México. De

acuerdo con la misma fuente **cada seis días una mujer** muere por su **pareja** o **ex pareja**.

El cuarto hecho estuvo relacionado con los efectos del precedente de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el caso de **Campo Algodonero vs. México** que tuvo lugar en el 2009 y que marcó un hito en el abordaje de esta problemática **desde el rol que debe cumplir el Derecho** en la *prevención, investigación y sanción* del feminicidio.

El quinto hecho se centró en la **necesidad de trascender el aspecto puramente normativo** y hacer que la iniciativa para la creación del tipo penal autónomo fuera **por sí misma una acción afirmativa** que al llevar el nombre de **Rosa Elvira Cely**, como una víctima que encarnó múltiples violencias que se perpetran a las mujeres por el *hecho de ser mujer*, generara recordación sobre hechos que **jamás debieron ocurrir** y que **jamás tendrían que volver a presentarse** y por lo tanto que contribuyera a fortalecer un **mensaje de repudio** y de cero tolerancia a las violencias contra las mujeres.

Ponerle el nombre de **Rosa Elvira Cely** a la ley que crearía el tipo penal autónomo estuvo relacionado con una idea de justicia que trascendiera la justicia formal y por lo tanto que fuera más allá de un aumento de penas y de la obtención de sentencias condenatorias ejemplarizantes; se propuso como una forma de **reparación simbólica** que hiciera honor a Rosa Elvira y a sus familiares; como un mecanismo de reparación colectiva a todas las mujeres que, como Rosa Elvira, han sufrido distintas formas de violencia **por el hecho de ser mujer**. Se pensó también como una forma a partir de la cual el Estado **reconoce** es-

tas violencias y el **feminicidio como su máxima expresión** y **asume su responsabilidad** en la *prevención, investigación y sanción*.

Efectivamente, el asesinato de Rosa Elvira Cely tuvo diferentes y considerables efectos.

- Puso en el escenario de lo público una práctica como el empalamiento que venía siendo denunciada y documentada por organizaciones de mujeres como una forma de violencia sexual y de tortura que tenía lugar, principalmente, en el contexto del conflicto armado.
- Ubicó en el escenario de lo público la magnitud de la violencia sexual según la cual para el 2012¹ se realizaron 18.100 dictámenes a mujeres por presunto delito sexual, lo que equivale al 84 % del total, siendo las más afectadas las niñas de 10 a 14 años; en la mayoría de los casos el principal presunto agresor fue algún miembro del ámbito familiar, conocido o muy cercano al círculo íntimo de la víctima.
- Y finalmente, unió y congregó a la opinión pública en el reclamo de justicia y reparación para las víctimas de violencias contra las mujeres y sus familiares.

3. Principales ganancias de la Ley Rosa Elvira Cely

Las principales ganancias se derivan de la creación del tipo *penal autónomo*, de la *consagración explícita* del principio de la debida diligencia y del reconocimiento del derecho a la asistencia técnica legal.

¹ Año en el que desde la Corporación CIJUSTICIA presentamos la iniciativa al Congreso de la República.

En primer lugar la consagración del **tipo penal autónomo** implica que el legislador **reconoce**, a través del acto nominativo que le confiere el poder de la ley, **que las mujeres son asesinadas por razones diferentes a aquellas en las que lo son los varones**; reconoce un contexto histórico de desigualdad y subordinación y reconoce la **violencia que le antecede** lo que contribuye a desvirtuar la **percepción** del feminicidio como un hecho aislado y al contrario lo ubica en un **contexto** de *relaciones de poder históricamente desiguales* en el que se perpetra.

El tipo penal autónomo transmite el mensaje según el cual la vida de las mujeres constituye un **bien jurídico protegido por el legislador**, del que no puede disponerse precisamente por el *hecho de ser mujer*, es decir por lo que **ideológica y culturalmente** significa *ser mujer* en una sociedad patriarcal y reafirma la respuesta sancionatoria del Estado cuando quiera esta protección se transgreda.

En tercer lugar transmite un mensaje que contribuye a:

- Deconstruir el imaginario según el cual las mujeres son usables, maltratables, prescindibles, desechables, como lo expresara Marcela Lagarde.
- Reconoce diversos escenarios de ejercicio de poder y de instrumentalización y por lo tanto modalidades diferentes al feminicidio perpetrado por la pareja o expareja o a aquel que se comete en el ámbito familiar.
- Reconoce el feminicidio por identidad de género de manera que, a diferencia de otros países, Colombia es el único país que reconoce

como feminicidio el que se perpetre contra una mujer transgenerista por su identidad de género.

- Elimina justificaciones enmarcadas en la ira o el intenso dolor así como interpretaciones nefastas y perjudiciales que identificaban el asesinato de mujeres por sus compañeros o excompañeros afectivos como crímenes pasionales o que encontraban justificación en “los celos”, premisas que legitimaban y naturalizaban esta forma extrema de violencia y se constituían en el presupuesto que orientaba la investigación y juzgamiento de estas conductas.

En este sentido recuérdese cómo la Corte Suprema de Justicia² reconoció recientemente como **feminicidio** los hechos que terminaron con la vida de Sandra Patricia Correa, sobreviviente en el 2009 de nueve heridas de arma blanca propinadas por su pareja y quien fuera ultimada por él en noviembre de 2012 por una herida de arma blanca. Para la Corte Suprema se trató de un feminicidio, contrario a la interpretación del Tribunal Superior de Medellín que sostuvo que se trataba “simplemente de un **crimen pasional originado en los celos** y que en ningún momento el procesado le causó la muerte a su pareja por el hecho de ser mujer”. Efectivamente la Corte Suprema de Justicia, fue enfática al señalar que:

en contextos de parejas heterosexuales –que conviven o se encuentran separadas—, el maltrato del hombre para mantener bajo su control y “suya” a la mujer, el acoso constante a que la somete para

² Marzo 4 de 2015, con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuéllar de la Sala de Casación Penal.

conseguirlo, **la intimidación** que con ello le produce, el **aumento en la intensidad** de su **asedio y agresividad** en cuanto ella más se aproxima a **dejar de “pertenerle”** y **la muerte** que al final le causa “*para que no sea de nadie más*”, claramente es el homicidio de una mujer por el *hecho de ser mujer* o “*por razones de género*”.

De otra parte, la incorporación explícita del estándar internacional de **debida diligencia** resulta **fundamental** para **prevenir** una futura repetición de los hechos en casos de tentativa de feminicidio; es determinante para garantizar la **no contaminación** de la escena del crimen y preservar la **cadena de custodia**; es definitiva para garantizar la *medida de aseguramiento* del perpetrador y resulta trascendental para asegurar una *investigación seria, exhaustiva e imparcial libre de prejuicios y estereotipos de género*.

Una consecuencia del estándar internacional de debida diligencia es la **oportunidad y oficiosidad** de la investigación de manera que se puedan recaudar los elementos de prueba en un tiempo razonable. La Corte IDH ha reiterado que “el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatorio o ineficaz la práctica de diligencias probatorias a fin de establecer los hechos materia de investigación”.

Al respecto en el caso Carlos Antonio Luna López vs. Honduras la Corte IDH sostuvo que “la valoración de la oficiosidad y oportunidad debe ser constante y se predica tanto de los *actos urgentes* como del desarrollo de un plan o programa metodológico de investigación.

Y como lo señala el *Protocolo Latinoamericano para la investigación del Femicidio de la Oficina para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DH* en casos de violencia contra las mujeres el estándar de debida diligencia en relación con denuncias por desaparición **debe garantizar procedimientos adecuados** que conlleven a una investigación efectiva desde las primeras horas porque se trata de contextos en los que existe un **riesgo real e inmediato** para la vida e integridad de la mujer. En el caso de *Campo Algodonero vs. México* la Corte IDH efectivamente sostuvo que “las autoridades **deben presumir** que la persona desaparecida **está privada de libertad y sigue con vida** hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido”.

La Ley Rosa Elvira Cely que creó el tipo penal de femicidio en el marco de la debida diligencia exige a las autoridades actuar de manera eficaz, eficiente y oportuna en la *búsqueda e identificación* de la víctima o sus restos; la indagación de los *antecedentes* sobre violencia previa; la ejecución de las *órdenes de captura* y las *medidas de detención preventiva*; el empleo de **todos los medios al alcance** para la obtención de pruebas; la ubicación del *contexto*; el otorgamiento de *garantías de seguridad* a sobrevivientes y testigos; la *sanción* de los responsables y la eliminación de *prejuicios*.

La Ley contra el femicidio en Colombia incorporó la **asistencia técnica legal** como un mecanismo para garantizar el acceso a la justicia de las *sobrevivientes* de tentativa de femicidio y de los familiares de las víctimas con el fin de superar la desigualdad manifiesta y evidente en

los estrados judiciales. La facultad de organizar esta asistencia técnica especializada que la Ley otorga a las entidades territoriales encargadas de las políticas públicas de género (Secretarías de la Mujer) sin duda contribuirá a enfrentar los obstáculos que las mujeres y los familiares enfrentan para acceder a la justicia y se constituye en un **mecanismo vigilante** de la aplicación del **estándar de la debida diligencia** y por lo tanto en un medio capaz de **enfrentarse a prejuicios o estereotipos** que puedan afectar la neutralidad, *imparcialidad* y el *rigor* de las investigaciones.

Dentro de los principales retos para la aplicación del tipo penal señalaron entre otros los siguientes: i) el fortalecimiento técnico y humano de los equipos de la investigación judicial; ii) la formación en género, derechos humanos y violencias contra las mujeres y en el tipo penal de femicidio a jueces y fiscales; iii) la disminución de la carga laboral de jueces y fiscales; iv) la presencia activa del Ministerio Público en los procesos penales por femicidio y v) la creación de una jurisdicción especializada en violencias contra las mujeres.

4. Principales retos en la implementación de la Ley Rosa Elvira Cely por la cual se creó el delito de femicidio

Finalmente dentro de los principales retos en su implementación podríamos identificar, entre otros, lo siguientes:

A. El primer reto lo constituye, sin duda, la prevención del femicidio a través de la puesta

en marcha de protocolos para la identificación del riesgo feminicida en las relaciones de pareja y ex pareja.

- B. La formación de fiscales, jueces y autoridades llamados a aplicarla.
- C. El seguimiento a la implementación de la Ley a través de un **Comité Interinstitucional** y de la constitución de comités técnicos regionales para el seguimiento a casos específicos.
- D. El cuarto reto está relacionado con la conformación de **grupos especializados de litigio** en los departamentos y ciudades con instancias rectoras en políticas públicas de género encargados de la **asistencia técnica especializada** para asumir la representación de sobrevivientes de tentativa y familiares de víctimas de feminicidio.
- E. El quinto tiene que ver con la urgente puesta en marcha de mecanismos que garanticen la efectividad de las **medidas de protección** relacionadas con la **limitación del régimen de visitas, guarda y custodia** de los hijos e hijas en los casos de tentativa de feminicidio o de violencia intrafamiliar con riesgo feminicida, puesto que en muchas ocasiones el aparente ejercicio de estos derechos por parte del agresor se constituye en el medio empleado para terminar un feminicidio inacabado y en el desenlace de una crónica de una muerte anunciada.

En este sentido el Comité de la CEDAW en el caso de *Ángela González vs. España* (2014) fue enfático al señalar que **se deben tomar en cuenta los antecedentes de violencia de género** en los procedimientos de determinación de custodia y del régimen de visitas de los niños y niñas, para que no se ponga en peligro la seguridad de las víctimas de violencia, incluidos sus hijos e hijas.

- f. El último está relacionado con la aplicación del **Protocolo Latinoamericano para la investigación del feminicidio**.

Finalmente quiero señalar que la **Ley Rosa Elvira Cely contra el Feminicidio** nació entre los árboles del Parque Nacional en Bogotá; estos árboles mudos por el silencio implacable de Rosa Elvira nos hablaron al oído y nos impusieron el mandato de romper el silencio y hacer de la sanción y del repudio una causa por encima de partidos políticos, colores, razas, edades, orígenes, ideologías. Y mientras caminábamos por un parque que ya no sería el mismo, quienes promovimos la iniciativa legislativa sabíamos que no podríamos ser las mismas. Ya no lo éramos. Colombia tampoco podría ser la misma y tratamos de traducir los clamores de justicia en ese lugar en el que podamos ser mujeres y no temer por ello.

Por eso terminaré mi intervención con un poema de mi autoría que traduce el anhelo de **justicia de género**, es decir de justicia para las mujeres en Colombia y en el mundo, así:

Del feminicidio, de la inquisición, de la represión, de la violación de las mujeres y otros asuntos

Así como Martin Luther King
soñaba con el día en que sus cuatro hijos
no fueran juzgados por el color de su piel sino por el
contenido de sus actos

Yo sueño con ese lugar
en el que las mujeres puedan ir a cualquier lugar
sin por ello ser condenadas a la hoguera

Con un lugar
en el que sus ropas por largas o cortas,
trasparentes o ajustadas
no signifiquen la licencia para que los hombres
ejercen el dominio sobre ellas

Sueño con una tele, en cualquier país del mundo,
en la que, en cambio de vender jabones, lavadoras y
licuadoras con nuestra imagen,
se nos muestre en el arte de pensar que jamás nos
ha sido ajeno

Sueño con un lugar en el que,
en cambio de valorarnos por los tacones
en los que nos trepa,
sea capaz de alcanzar la infinita altura
de nuestras ideas.

Así como Martin Luther King soñó que un día,
en las rojas colinas de Georgia,
los hijos de los antiguos esclavos y los hijos de los
antiguos dueños de esclavos,
se puedan sentar juntos a la mesa de la hermandad,

Yo sueño
con que los responsables de ese genocidio
de la humanidad
que significa matar a las mujeres en Bosnia,
Campo Algodonero, Colombia,
Salvador, Guatemala, Panamá, el mundo entero,
sean castigados con la vertical e implacable
sentencia de la justicia

Sueño con que jamás
una mujer sea nuevamente condenada
a la inquisición,
a la quema o a la hoguera por creer en
otros dioses y no en uno único;
por abandonar un terreno no fértil para el amor
y preferir la incertidumbre de lo desconocido;
por comunicarse con los astros y las estrellas

Sueño con ese lugar
en el que no se necesite exorcizar a las mujeres
para arrebatarles esas ansias de la vida
y de la libertad
por las que somos capaces de morir

Sueño con ese lugar
en el que no tema ser mujer
y salir al parque de día, de noche o en la madrugada,
con la luz de la luna y el placer del viento;

Sueño con ese lugar
en el que Rosa Elvira Cely
seguiría viviendo

Así como Martin Luther King
soñó que un día, incluso el estado de Misisipi,
un estado que se sofoca con el calor de
la injusticia y de la opresión,
se convertiría en un oasis de libertad y justicia

Yo sueño con el lugar del futuro que añoraría
para mi hija
o para mí en el presente
en el que ni inquisición, ni represión, ni violación, ni
feminicidio,
sean las formas de condenar y castigar a las mujeres
por el hecho de serlo

Por lo tanto sueño
con ese lugar
en el que pueda ser mujer
y no temer por ello

Muchas gracias.